



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veintiocho (28) de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que en el auto 268 dictado el 15 de junio pasado, dentro del proceso Ejecutivo Singular que en este Juzgado tramita Mi Banco – Banco de la Microempresa S.A., se presentó un error en relación con los nombres de la parte demandada.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “Trabajo en Casa” dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvasse proveer.RAD.2021-00131-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante:	MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A.
Demandados:	JORGE ALEXANDER OTAYA LÓPEZ Y YENY OTAYA LÓPEZ.
Radicado:	76-606-40-89-001- <u>2021-00131</u> -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 370

Restrepo, Valle del Cauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede y, evidencia este despacho la presencia de error en la parte resolutive del auto 268 del 15 de junio de 2021, en relación con el nombre de la parte demandada, habiéndose escrito MARIO DE JESÚS OBANDO TORO, el cual deberá ser corregido por los correctos, es decir, por los nombres de JORGE ALEXANDER OTAYA LÓPEZ Y YENY OTAYA LÓPEZ.

Establece el artículo 286 del CGP que “*Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, **de oficio** o a solicitud de parte, mediante auto*”, finalmente la misma disposición señala que “*lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que esté contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

En Consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE el numeral primero de la parte resolutive del auto No. 268 dictado el 15 de junio 2021 dentro del proceso Ejecutivo Singular que MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA S.A., tramita contra JORGE ALEXANDER OTAYA LÓPEZ Y JENY OTAYA LÓPEZ, el cual quedará de la siguiente forma:

"PRIMERO: ORDENAR el embargo y retención sobre dineros que tenga o llegase a tener los demandados JORGE ALEXANDER OTAYA LÓPEZ identificado con la C.C. No. 6.320.994 Y JENY OTAYA LÓPEZ identificada con la C.C. No. 29.742.289, en cuentas corrientes, de ahorros, CDT`S., cedulas de capitalización, contratos de depósitos, en las sucursales de la ciudad de Santiago de Cali de siguientes entidades financieras: (...)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUEN VALVERDE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 54

El auto anterior se notifica hoy 30 JULIO 2021
a las 7 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

Secretario.
